

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los LICENCIADOS **EVELYN SOLANO CRUZ**, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio **EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 19/2023, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ANTONIO GUADALUPE GARAY REYES**, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble, **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE** sujeto a extinción de dominio: ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo, así como al acuerdo de aseguramiento del inmueble, ambos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble**. Descrito en líneas anteriores, inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.691112,-99.178986**, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con un zaguán de acceso principal de herrería en mal estado de conservación, inmueble de un nivel, con fachada color blanco sobre la calle Cedros. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.-** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6.-** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/020/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, misma que se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo. así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).-** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada Eva Bautista Aragón, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica al 089, mediante la cual, informaron que en el inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, venden estupefacientes, precisamente cristal y marihuana, motivo por el cual se dio inicio a la

carpeta de investigación, **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad. **2).**- Derivado de lo que antecede, la agente del Ministerio Público investigador antes referida, ordenó diversas diligencias con el fin de integrar la carpeta de investigación mencionada en el punto que antecede, entre las que destaca la inspección en el lugar de los hechos, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, realizada por Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizando su informe respectivo. **3).**- El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Mario González Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Marlen López Breña, quien entre otras cosas, manifestó que es vecina del inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, que sabe y le consta que en dicho inmueble vendían droga, a todas horas del día, que dicha actividad la realizaba el morador del domicilio de nombre Antonio Guadalupe Garay, alias "El Chalupa". El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien entre otras cosas, manifestó que al estar realizando la investigación relacionada a la venta de droga en **el inmueble** afecto, se percató como en diversas horas una persona del sexo masculino con las características de Antonio Guadalupe Garay Reyes, alias "El Chalupa" salía del interior de dicho inmueble, con el fin de realizar la venta de estupefacientes, incluso en una ocasión trato de detenerlos, sin que fuera posible ya que huyeron del lugar, sin embargo arrojaron al suelo una bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, indicio que recabó y puso a disposición del Ministerio Público Investigador, en la carpeta de investigación anteriormente referida, seguida por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, marcado como indicio único. **4).**- El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno la Q.F.B. Norma Edith Domínguez Torres, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a la bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, marcada como indicio único, recabada por Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; concluyendo que el vegetal analizado si pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **5).**- Por los anteriores hechos, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó la orden de **Cateo número 00203/2021**, autorizada por la licenciada María Vázquez Viana, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en **el inmueble** afecto, donde se localizó, doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida cristalina con características propias del cristal, dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de la cocaína en piedra, nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia sólida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra y una báscula gramera. **6).**- El mismo veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, realizando el acuerdo correspondiente. **7).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de

la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia solida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **8).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia solida cristalina con características propias del cristal, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia solida cristalina, **SI** se determinó la presencia de metanfetamina, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **9).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia solida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia solida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **10).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; que el vegetal analizado **SI** pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **11).**- El inmueble afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/CAT/097/2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, emitido por el C. Jesús Arturo Alejos Montes, Coordinador de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **12).**- El doce de abril del dos mil veintidós, compareció ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de manera voluntaria, el C. Antonio Guadalupe Garay Reyes, a manifestar que era el poseedor del inmueble ubicado **Calle Cedros, Número 9, Colonia o Pueblo San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, aclarando que no tenía documentos para acreditar la propiedad de dicho inmueble. **13).**- Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/579/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. **14).**- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron sustancia que son considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud; y una báscula gramera. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Fíjese además en el predio motivo del juicio la cedula. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ochodenoviembrededdosmilveintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS